

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Directorio del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) estará integrado, en lo adelante, por los señores Beatriz Margarita Ramírez Rosario, quien lo presidirá; Miguel Angel Encarnación Pérez, Guarín Mateo Eugenio, Aníbal Sena, Lic. Manuel Herasme Olivero, Yumelis Félix Melo y Mirna Rafaela Mañón Reyes, Miembros.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica, en cuanto sea contrario, el Artículo 5 del Decreto No. 1332, del 20 de noviembre de 1979.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 26-99 que denomina Instituto Nacional de Patología Forense, al Instituto de Patología Forense, y crea e integra la Comisión Nacional Médico-Forense.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:26-99

CONSIDERANDO: Que la Ley 136 de fecha 23 de mayo de 1980, declara como obligatoria la práctica de la Autopsia Judicial en la instrucción preparatoria del proceso penal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No.58-89, que crea el Instituto de Patología Forense como una dependencia de la Procuraduría General de la

República señala que el mismo tendrá a su cargo la realización de la Autopsia Judicial conforme se establece en la Ley No. 136 de fecha 23 de mayo de 1980.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 2 del mismo decreto, se establece que: “La designación del personal técnico y administrativo al servicio del Instituto de Patología Forense, será efectuada por conducto de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del mencionado decreto establece que: “La Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social elaborarán los proyectos de Reglamentos, tanto de la Ley No. 136 de fecha 23 de mayo de 1980, como del funcionamiento interno del Instituto de Patología Forense, los cuales serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación”.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional fortalecer el marco institucional y enseñar la base social de credibilidad pública del Instituto Nacional de Patología Forense.

CONSIDERANDO: Que con un diáfano y eficiente funcionamiento el Instituto Nacional de Patología Forense contribuye al desarrollo y a la modernización del Poder Judicial y la Salud Pública a través del servicio, la docencia y la investigación médico-legal.

CONSIDERANDO: Que con el fortalecimiento de las investigaciones médico-legales se contribuye a frenar y a reducir la delincuencia homicida mediante el esclarecimiento de las muertes violentas o inesperadas.

CONSIDERANDO: Que el país requiere de la capacitación de los recursos humanos indispensables para ofertar servicios médicos-legales con equidad y eficiencia en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1 .- El Instituto de Patología Forense, creado mediante Decreto No. 58-89, del 17 de febrero de 1989, se denominará en lo adelante **INSTITUTO NACIONAL DE PATOLOGÍA FORENSE**.

Artículo 2.- Se crea la **COMISION NACIONAL MEDICO-FORENSE**, que estará encargada de la supervisión, evaluación, monitoreo de los trabajos, y la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo, compuesta por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República, Secretaría de Salud Pública y

Asistencia Social, Asociación Médica Dominicana, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Colegio de Abogados de la República Dominicana, Comisión de los Derechos Humanos, y Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.

Artículo 3.- El personal médico del Instituto Nacional de Patología Forense será nombrado por concurso público a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 4.- El Director del Instituto Nacional de Patología Forense deberá ser Patólogo Forense y miembro activo del personal médico de dicho establecimiento. El Director será escogido de una terna sometida por la **COMISION NACIONAL MEDICO-FORENSE** al Poder Ejecutivo vía la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 5.- LA COMISION NACIONAL MEDICO-FORENSE se reunirá mensualmente y cuantas veces las circunstancias lo demanden con la dirección del Instituto Nacional de Patología Forense para evaluar la calidad de los trabajos realizados durante el mes.

Artículo 6.- El Centro de Atención a la Mujer Maltratada pasa formalmente a ser una dependencia legal del Instituto Nacional de Patología Forense.

Artículo 7.- El Programa de Residencia Médica de Patología Forense del Instituto Nacional de Patología Forense se regirá por el Reglamento de Residencias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 27-99 que nombra al Dr. Fermín Casillas Minaya, Abogado Ayudante del Procurador General de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-99